



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 FEB 2009

R.ÉX.Nº 751

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 72/2009 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 72/2009 de fecha 11 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización biológica pesquera de las actividades extractivas del recurso pulpo rojo (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Supremos N° 461 de 1995 y N° 254 de 2000, y el Decreto Exento N° 1308 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización biológica pesquera de las actividades extractivas del recurso pulpo rojo (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en caracterizar la actividad pesquera y actualizar el conocimiento de la ecología reproductiva del pulpo rojo ***Enteroctopus megalocyathus***.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2010, en el área marítima de la X Región, específicamente en los dos extremos de la Isla de Chiloé, en las zonas de Ancud y Quellón.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo, quienes mediante buceo semi autónomo o trampas podrán extraer el recurso pulpo rojo ***Enteroctopus megalocyathus***.

Las embarcaciones artesanales que se utilizarán en la presente pesca de investigación son las siguientes:

Nombre embarcación	N° de matrícula
Anita	QLL 1620
Yanette Alejandra	QLL 826

Titan	ANC 5421
Tania II	CHO 346
Grismar	CAB 3857

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá reemplazar las naves antes mencionadas por otras embarcaciones artesanales, inscritas en la X Región, en la categoría Pulpo.

5.- Los participantes de la presente pesca de investigación podrán extraer un total de 2.740 ejemplares vivos del recurso Pulpo rojo *Enterocytus megalocyathus*, de todo rango de tallas.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración establecidas para las especies objeto del presente estudio, relativas a pesos mínimos de extracción, veda biológica y veda extractiva.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término, en el que deberá dar cuenta de cada uno de los objetivos específicos de la presente pesca de investigación, individualizados en Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico N° 72 de 2009, citado en Visto, a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo